

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12544

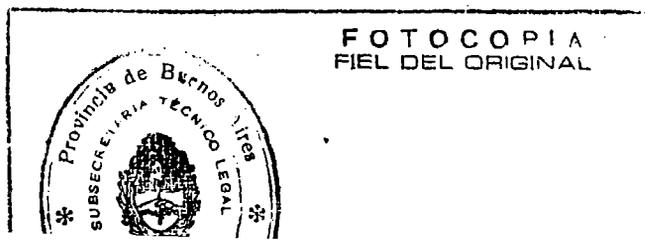
54420

*Art. 1º* Suspéndase por el plazo de ciento cincuenta (150) días toda actuación administrativa contravencional para la aplicación de penas o la ejecución de sentencia contravencional, derivada de acta de infracción motivada por la falta de Verificación Técnica Vehicular (Artículo 23º Ley 11.430 y modificatorias) y la misma fuera confeccionada mediante procedimientos videográficos o fotográficos u otro sistema electrónico, sea automático o semiautomático.



Art. 2º: Condónase toda multa proveniente de acta contravencional comprendida en lo preceptuado en el artículo anterior. Para acogerse a los beneficios de la condonación deberá acreditarse de manera fehaciente y conforme la normativa vigente por ante la autoridad municipal competente, el comprobante o constancia que acredite haber realizado la Verificación Técnica Vehicular.

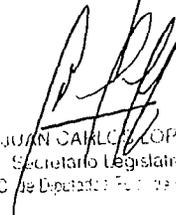
Art. 3º: Prohíbese la utilización, ubicación y emplazamiento en las rutas y caminos de jurisdicción provincial, de sistemas videográficos o fotográficos o electrónicos, automáticos o semiautomáticos, destinados a confeccionar actas contravencionales de infracción al artículo 23º de la Ley 11.430.

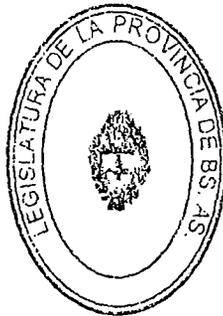


Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

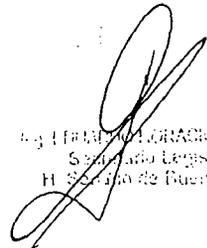
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,  
en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días  
del mes de noviembre de dos mil.

  
FRANCISCO J. FERRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires

  
JUAN CARLOS LÓPEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. de Diputados de Buenos Aires



  
Ing. FELIPE C. SOLÁ  
PRESIDENTE  
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

  
JUAN CARLOS LÓPEZ  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires